AUTO No. EPA-AUTO-0432-2023 del jueves, 27 de abril de 2023

"Por el cual se exige el pago de los valores liquidados por concepto de seguimiento y control ambiental a la empresa RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR derivados del concepto técnico 1111 de 23 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Carta política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fija sus montos en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c)El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable el medio ambiente urbano, en los mismos términos del art. 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 124, de la Ley 1450 de 2011, modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.

AUTO No. EPA-AUTO-0432-2023 del jueves, 27 de abril de 2023

"Por el cual se exige el pago de los valores liquidados por concepto de seguimiento y control ambiental a la empresa RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR derivados del concepto técnico 1111 de 23 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que la Resolución 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que mediante resolución 0107 de 17 de febrero de 2021, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que en la anterior resolución en sus artículos 6 y siguientes regula todos los trámites y procesos materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución de tarifas del EPA CARTAGENA, establece:

> "La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (…)"

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, se establece los componentes de la tarifa, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa incluirá:

1. Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
2. Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.
3. Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.

Que el artículo 17 de la resolución 107 de 2021 con fundamento en la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las tarifas, para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV.

AUTO No. EPA-AUTO-0432-2023 del jueves, 27 de abril de 2023

"Por el cual se exige el pago de los valores liquidados por concepto de seguimiento y control ambiental a la empresa RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR derivados del concepto técnico 1111 de 23 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 18 a su vez establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

Según el parágrafo segundo del artículo 17 en mención, las tarifas deberán ser actualizadas año a año con base el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC.

De conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA en cumplimiento de sus funciones de Control y Seguimiento realizó visita el día 06 de julio de 2021 a la empresa **RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR**, tal como se establece en el Concepto Técnico N° **1111 de 23 de julio de 2021** en el cual se verificó el cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante liquidación **No. A00115 de 21 de enero de 2023** por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($683.222),** por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa **RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR,** identificada con **NIT 901160524-1,** por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena
Nit 806013999-2
Subdirección Administrativa y Financiera
Manga Calle 4 AVENIDA EDIFICIO SEAPORT
Liquidación Nº A00115

FECHA:	23/01/2023		
CONCEPTO	LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL		
EMPRESA:	RESTAURANTE LALUZ DEL SABOR.		
CEDULA O NIT:	901160524-1		
CORREO ELECTRÓNICO	laluzdelsabor@gmail.com		
TELÉFONO:	3043244365	**Direccion**	Centro Comercial Los Ejecutivosen el local N.° 6
VALOR DEL PROYECTO	DE 1 A 2.115 SMMLV		

TABLA ÚNICA

Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total ((c x d)+ e)	(g) Viáticos diarios	(h) Viáticos totales (c x d x g)	(i) Subtotales ((a x f) + h) x b
Director General	$ 481.600	1	0	0	0,1	0,1	$0,00	$ 0,00	$ 48.160
Subdirector o Jefe	$ 346.405	3	0	0	0,2	0,2	$0,00	$ 0,00	$ 207.843
Tesorero(a)	$ 268.924	1	0	0	0,1	0,1	$0,00	$ 0,00	$ 26.892
Profesional Especializado Subtecnica	$ 187.197	1	0	0	0,5	0,5	$0,00	$ 0,00	$ 93.599
Profesional Universitario Subtecnica	$ 144.538	1	1	0,5	0	0,5	$30.000,00	$ 15.000,00	$ 87.269
Profesional Universitario	$ 144.538	2	0	0	0,2	0,2	$0,00	$ 0,00	$ 57.815
Técnico Ambiental	$ 99.692	1	0	0	0	0	$0,00	$ 0,00	$ 0
AUX O COND	$ 49.999	1	1	0,5	0	0,5	$0,00	$ 0,00	$ 25.000
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									$ 546.578
(B) Gastos de viaje									$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									$ 0
Costo total (A+B+C)									$ 546.578
Costo de administración (25%)									$ 136.644
VALOR TABLA ÚNICA									$ 683.222

CONCEPTO

LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA(S) EL 6/07/2021
SEGÚN CONCEPTO TECNICO N° 1111 23/07/2021 RADICADO N° N/A

JOHN JAIRO ZAMBRANO RAMOS
Consultor Externo del Area
Elaborado por

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Subdirector Administrativa y Financiera
Autorizado por

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. EPA-AUTO-0432-2023 del jueves, 27 de abril de 2023

"Por el cual se exige el pago de los valores liquidados por concepto de seguimiento y control ambiental a la empresa RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR derivados del concepto técnico 1111 de 23 de julio de 2021 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena a la empresa **RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR** identificada con **NIT 901160524-1,** pagar la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($683.222),** por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa.

El pago deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes de la notificación de este acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. **43300400033-0** a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA.

ARTICULO SEGUNDO.: Vencido el término establecido en el numeral anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTICULO TERCERO.: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **RESTAURANTE LA LUZ DEL SABOR,** o su apoderado o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO CUARTO.: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.: Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General
Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Vobo. YOVANNI ORTIZ RAMOS
Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. Cecilia Bermudez Sagre
Jefe Of. Asesora Jurídica (E)

Proyectó: HILDA ARRIETA VARGAS - Asesor Externo

Revisó: Laura Bustillo
Abogada, Asesora Externa-EPA